GAD PARROQUIAL
WILFRIDO LOOR MOREIRA
Con Equidad.

POLITICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL GADPR WILFRIDO LOOR MOREIRA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República señala: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley*";

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El sistema de educación superior se regirá por: (…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*";

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé: "*El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela*";

Que el artículo 4 de la Ley ibídem dispone: "*Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (…) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales* (…)";

Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley ibídem determina: "*(…) El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados (…)*";

Que el artículo 47 de la Ley ibídem señala: "*El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (…) 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; 3) Aplicar e implementar procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de los requisitos y herramientas administrativas, Técnicas, físicas, organizativas y jurídicas implementadas; (…)*";

Que la Disposición General Primera de la ley ibídem establece: "*En lo dispuesto al procedimiento administrativo se estará a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo*.";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia* (…)";

Que el artículo 130 del COA con relación a la competencia normativa de carácter administrativo dispone: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (…)*";

Que el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: "*El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley. Para ello, tendrá en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares"*;

Que el artículo 58 del Reglamento ibídem establece: "*El responsable del tratamiento está obligado a aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos que realiza es conforme con la normativa. Para ello se deberá atender: 1. La naturaleza; 2. El ámbito; 3. La finalidad del tratamiento; y, 4. Los riesgos. Esta obligación implica también revisar y actualizar las medidas cuando sea necesario*.";

Que el artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización determina: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este Código.

1. NORMATIVA LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador:

En el artículo 66, número 19 señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

"Art. 1.- Objeto y finalidad. - El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela."

"Art. 2.- Ámbito de aplicación material. - La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. La ley no será aplicable a: (…) g) Datos que identifican o hacen identificable a personas jurídicas. Son accesibles al público y susceptibles de tratamiento los datos personales referentes al contacto de profesionales y los datos de comerciantes, representantes y socios y accionistas de personas jurídicas y servidores públicos, siempre y cuando se refieran al ejercicio de su profesión, oficio, giro de negocio, competencias, facultades, atribuciones o cargo y se trate de nombres y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal o electrónica, y, número de teléfono profesional. En el caso de los servidores públicos, además serán de acceso público y susceptibles de tratamiento de datos, el histórico y vigente de la declaración patrimonial y de su remuneración (…)"

"Art. 4.- Términos y definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (…)

Base de datos o fichero: Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos

personales autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales a tratar los mismos.

Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros.

Dato genético: Dato personal único relacionado a características genéticas heredadas o adquiridas de una persona natural que proporcionan información única sobre la fisiología o salud de un individuo.

Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Datos personales crediticios: Datos que integran el comportamiento económico de personas naturales, para analizar su capacidad financiera.

Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos, datos relativos a las personas apátridas y refugiados que requieren protección internacional, y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.

Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.

Datos sensibles: Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales (…)

Destinatario: Persona natural o jurídica que ha sido comunicada con datos personales. Elaboración de perfiles:

Todo tratamiento de datos personales que permite evaluar, analizar o predecir aspectos de una persona natural para determinar comportamientos o estándares relativos a:

rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, ubicación, movimiento físico de una persona, entre otros (…)

Entidad Certificadora: Entidad reconocida por la Autoridad de Protección de Datos Personales, que podrá, de manera no exclusiva, proporcionar certificaciones en materia de protección de datos personales.

Fuente accesible al público: Bases de datos que pueden ser consultadas por cualquier persona, cuyo acceso es público, incondicional y generalizado (…)

Titular: Persona natural cuyos datos son objeto de tratamiento. Transferencia o comunicación: Manifestación, declaración, entrega, consulta, interconexión, cesión, transmisión, difusión, divulgación o cualquier forma de revelación de datos personales realizada a una persona distinta al titular, responsable o encargado del tratamiento de datos personales.

Los datos personales que comuniquen deben ser exactos, completos y actualizados.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

Vulneración de la seguridad de los datos personales: Incidente de seguridad que afecta la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales."

"Art. 5.- Integrantes del sistema de protección de datos personales. - Son parte de la protección de datos personales, los siguientes:

1) Titular
2) Responsable del tratamiento
3) Encargado del tratamiento
4) Destinatario
5) Autoridad de Protección de Datos Personales
6) Delegado de protección de datos personales."

"Art. 7.- Tratamiento legítimo de datos personas. - El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:

1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades especificas;

2) Que sea realizado por el Responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;

3) Que sea realizado por el Responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley;

4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;

5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el Responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado;

6) Para proteger intereses vitales, del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad;

7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público.

8) Para satisfacer un interés legítimo del Responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma."

"Art. 9.- Interés legítimo. - Cuando el tratamiento de datos personales tiene como fundamento el interés legítimo:

a) Únicamente podrán ser tratados los datos que sean estrictamente necesarios para la realización de la finalidad.

b) El Responsable debe garantizar que el tratamiento sea transparente para el titular.

c) La Autoridad de Protección de Datos puede requerir al responsable un informe con

(sic) riesgo para la protección de datos, en el cual se verificará si no hay amenazas concretas a las expectativas legitimas de los titúlales y a sus derechos fundamentales."

Artículo 47 numeral sobre las Obligaciones del Responsable y encargado del tratamiento de datos personales, establece:

"Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales"; Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

"Art. 2.- Ámbito.- Este Reglamento se aplica a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, del sector público y privado, que realicen tratamiento de datos personales, en el contexto de que sus actividades como responsable o encargado de tratamiento de datos personales, tenga lugar en el territorio ecuatoriano o no (…)";

"Art. 5.- De la recogida del consentimiento. - El responsable de datos personales deberá obtener el consentimiento del titular de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. En todos los casos en los que de conformidad con la Ley se requiera el consentimiento explícito del titular para el tratamiento de sus datos, el responsable deberá informar previa y detalladamente los tipos de tratamiento, finalidades, el tiempo de conservación, las medidas de protección a adoptarse, las consecuencias de su entrega, entre otros aspectos determinados en la Ley, lo cual deberá ser consentido inequívocamente por el titular. El consentimiento del titular deberá reflejar de manera indubitada la aceptación de éste en relación con el tratamiento de sus datos personales a través de una declaración, pronunciamiento para darse de baja o clara acción afirmativa. El consentimiento otorgado por el titular deberá ser demostrado por el responsable que lo obtiene, cuando así sea requerido por la autoridad competente."

"Art. 7.- Tratamiento legítimo. - Para efectos del correcto tratamiento de datos personales, se considerará lo siguiente:

1. Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos: Se entenderá que el tratamiento de datos personales está basado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos, debidamente motivado y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley, cuando la competencia correspondiente esté atribuida en una norma con rango de ley. El tratamiento de datos personales realizado sobre esta base legitimadora deberá observar lo siguiente:

a. Los tipos de datos objeto del tratamiento

b. Los titulares o interesados afectados

c. Las entidades a las que se pueden comunicar datos personales y los fines de tal comunicación.

d. La limitación de la finalidad.

e. Los plazos de conservación de los datos, así como las operaciones y los procedimientos del tratamiento, incluidas las medidas para garantizar un tratamiento lícito y equitativo. El tratamiento de datos personales bajo esta base legitimadora deberá cumplir un objetivo de interés público y ser proporcional al fin legítimo perseguido."

Artículo 1.- OBJETIVO. - La presente Política tiene por objeto regular el funcionamiento interno de Protección de Datos Personales del GADPR Wilfrido Loor Moreira

Artículo 2.- ALCANCE. - La presente política se aplicará en el tratamiento de datos personales, contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior según lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 3.- ÁMBITO. - Las disposiciones contenidas en esta política son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos y trabajadores del GADPR Wilfrido Loor Moreira.

Artículo 4.- Confidencialidad. - Los Funcionarios que manejen de Datos Personales del GADPR Wilfrido Loor Moreira, deberán guardar confidencialidad respecto de los datos personales que lleguen a tener conocimiento.

Articulo 5.- Consentimiento. - Los funcionarios deben dar su consentimiento voluntario, para el tratamiento de sus datos personales, el uso de cámaras que se encuentren en sus áreas de trabajo, uso de biométricos, así, como los administrados.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA

ROLES INSTITUCIONALES SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES •

Articulo 6.- Delegado de Protección de Datos Personales: La Ley Orgánica de **Protección de Datos Personales, en el artículo 49 establece**: "El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;

2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;

3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación;

4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales;

5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley".

Articulo 7.- Responsable y Encargado de Tratamiento de Datos Personales: La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en el artículo 47 establece: "El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a:

1) Tratar datos personales en estricto apego a los principios y derechos desarrollados en la presente Ley, en su Reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia;

2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su Reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia;

3) 3) Aplicar e implementar procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de los requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas implementadas;

4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular;

5) Utilizar metodologías de análisis y gestión de riesgos adaptadas a las particularidades del tratamiento y de las partes involucradas;

6) Realizar evaluaciones de adecuación al nivel de seguridad previas al tratamiento de datos personales;

7) Tomar medidas tecnológicas, físicas, administrativas, organizativas y jurídicas necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones identificadas;

8) Notificar a la Autoridad de Protección de Datos Personales y al titular de los datos acerca de violaciones a las seguridades implementadas para el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en el procedimiento previsto para el efecto;

9) Implementar la protección de datos personales desde el diseño y por defecto;

10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales;

11) Asegurar que el encargado del tratamiento de datos personales ofrezca mecanismos suficientes para garantizar el derecho a la protección de datos personales conforme a lo establecido en la presente ley, en su Reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, normativa sobre la materia y las mejores prácticas a nivel nacional o internacional;

12) Registrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, en su Reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;

13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda;

14) Permitir y contribuir a la realización de auditorías o inspecciones, por parte de un auditor acreditado por la Autoridad de Protección de Datos Personales; y,

15) Los demás establecidos en la presente Ley en su Reglamento, en directrices, lineamientos, regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y normativa sobre la materia. El encargado de tratamiento de datos personales tendrá las mismas obligaciones que el responsable de tratamiento de datos personales, en lo que sea aplicable, de acuerdo a la presente ley y su Reglamento."

Articulo 8.- Finalidad del tratamiento de datos personales. - es el motivo, objetivo o uso específico para el cual una organización recopila y maneja información de personas físicas. Debe ser **concreta, lícita, explícita y legítima**, garantizando la transparencia y protección de los derechos del titular.

Articulo 9.- PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las Autoridades y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Wilfrido Loor Moreira, cumplirán de manera estricta los principios establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de manera prioritaria: "

a) Juridicidad. - Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable.

b) Lealtad. - El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que para los titulares debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera, datos personales que les conciernen, así como las formas en que dichos datos son o serán tratados. En ningún caso los datos personales podrán ser tratados a través de medios o para fines, ilícitos o desleales.

c) Transparencia. - El tratamiento de datos personales deberá ser transparente, por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro.

d) Finalidad. - Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley (…)

e) Pertinencia y minimización de datos personales. - Los datos personales deben ser pertinentes y estar limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.

f) Proporcionalidad del tratamiento. - El tratamiento debe ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo con relación a las finalidades para las cuales hayan sido recogidos o a la naturaleza misma, de las categorías especiales de datos.

g) Confidencialidad. - El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley (…).

h) Calidad y exactitud. - Los datos personales que sean objeto de tratamiento deben ser exactos, íntegros, precisos, completos, comprobables, claros; y, de ser el caso, debidamente actualizados; de tal forma que no se altere su veracidad (…)

i) Conservación. - Los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento (…)

j) Seguridad de datos personales. - Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto

Articulo 10.- MEDIDAS PARA ASEGURAR LA CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Las Autoridades y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Wilfrido Loor Moreira, el Delegado de Protección de Datos Personales, el Encargado de Tratamiento de Datos Personales y los Responsables del tratamiento de Datos Personales, cumplirán de manera estricta la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General. Así también, las medidas que permiten asegurar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales, que trata el Gobierno Parroquial y que se determinan de la siguiente manera:

• Anonimización. - aplicar medidas dirigidas a impedir la identificación o Re identificación de una persona natural.

• Seudonomización. - tratar datos personales para que no pueda atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que la información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona identificada o identificable.

• Suscripción de acuerdos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales entre el encargado, responsable y el personal a cargo del tratamiento de datos personales, o que tenga conocimiento de los datos personales.

• El Responsable del Tratamiento tiene la obligación de establecer medidas técnicas y organizativas adecuadas para mantener la confidencialidad e integridad de datos personales, así como proteger los derechos de los titulares, de manera previa al tratamiento de datos personales. Para la fijación de estas medidas se considerará:

1. La naturaleza, ámbito y finalidad del tratamiento
2. Los riesgos de diversa probabilidad y gravedad asociados al tratamiento
3. El estado de la técnica
4. El coste de aplicación

• El Responsable del tratamiento adoptará las medidas técnicas y organizativas apropiadas, para garantizar que solo se traten aquellos datos personales que sean necesarios para cumplir determinada finalidad. Las medidas deben garantizar que los datos no puedan ser accesibles a un número indefinido de personas de forma automatizada. Esta obligación es aplicable a:

1. La cantidad de los datos recopilados

2. La extensión del tratamiento
3. El período de almacenamiento
4. La accesibilidad

• El Responsable y Encargado del tratamiento de datos personales, podrán acogerse a estándares internacionales para una adecuada gestión de riesgos, enfocados a la protección de derechos y libertades, así como para la implementación y manejo de sistemas de seguridad de la información o a códigos de conducta reconocidos y autorizados por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

• El Responsable y Encargado del tratamiento de datos personales deberán tomar las medidas adecuadas y necesarias, de forma permanente y continua, para evaluar, prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, incluidas las que conlleven un alto riesgo para los derechos y libertades del Titular, de conformidad con la normativa que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales.

• Para la entrega directa y excepcional de datos o información, entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos, se cumplirá, de manera estricta, la normativa y procedimiento de la Dirección Nacional de Registros Públicos – DINARP.

• Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquellos que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron el tratamiento.

• Se implementará los mecanismos necesarios de seguridad, que incluyen las medidas para tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales.

Servicio de Seguridad Perimetral. - La funcionalidad de este servicio, corresponde a bloquear posibles ataques de seguridad informática debido a que cuenta con características de Firewall de nueva generación e IPS, para mantener seguras las conexiones entrantes y salientes de los sistemas de información propiedad del Gobierno Parroquial Wilfrido Loor Moreira.

Certificados de Seguridad digital.- Un certificado digital que autentica la identidad de un sitio web y habilita una conexión cifrada, salvaguarda la integridad de la Información.

Manteniendo una conexión segura entre el aplicativo y el navegador web que lo consulta desde cualquier sitio que se haga uso de dichos sistemas.

Asignación de perfiles de usuarios para acceso a servicios de sistemas informáticos del GADPR.- designación de perfiles de usuarios operativos de los sistemas de información, que restringa el acceso en función de los módulos asociados a cada área funcional del sistema. Controlando el acceso a información que puede considerarse sensible.

Autenticación de usuario por control de uso de captcha.- El acceso a los sistemas de información de propiedad del Gobierno Parroquial, contienen en su gran mayoría, el uso de un servicio de doble autenticación tanto por contraseñas, como por captcha (Test utilizado por sitios y servicios web para comprobar si el usuario es un internauta humano y no un robot). Lo que permite tener un segundo filtro para el acceso.

EndPoint de Antivirus instalados en los computadores de los funcionaros de la Institución.- La protección con antivirus instalados en los computadores y servidores de la Institución, permite contrarrestar la afectación por virus y malware que puedan atentar contra la integridad de la información.

Sistemas para análisis de vulnerabilidades de seguridad informática.- El análisis de vulnerabilidades que se lleva de manera mensual, permite identificar posibles amenazas y brechas de seguridad informática, de tal manera que se salvaguarde la confidencialidad, integridad y seguridad de la información de los sistemas informáticos, servidores, bases de datos y computadores de la Institución.

Monitoreo y Seguimiento de cumplimiento de Políticas internas para Seguridad Informática. - El seguimiento de la aplicación de las políticas de seguridad informática, permite establecer una medida de seguridad, que conjuntamente con una campaña de concientización mediante tips, permite salvaguardar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información.

El Responsable del tratamiento deberá notificar a la Autoridad de Protección de Datos Personales y a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones cualquier vulneración a la seguridad de los datos personales, siempre que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas naturales, esto es, cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando los datos fueron destruidos, no existen o no están disponibles de una forma que sea de utilidad para el responsable del tratamiento.

2. Cuando los datos personales han sido alterados, corrompidos o dejado de estar completos.

3. Cuando el responsable del tratamiento ha perdido el control o el acceso a los datos, o ya no obran en su poder.

4. Cuando el tratamiento no ha sido autorizado o es ilícito, lo cual incluye la divulgación de datos personales o el acceso por parte de destinatarios que no están autorizados a recibir o acceder a los datos o cualquier otra forma de tratamiento que se ejecuta contrariando las disposiciones de la Ley.

Articulo 11.- DERECHOS DE LOS TITULARES. Para efectivizar el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se cumplirá con el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Ley. El Titular puede realizar requerimientos relacionados con el acceso, eliminación, rectificación, actualización, oposición, anulación y limitación de sus datos personales:

1. **Presentación de la solicitud:**

   El Titular de los datos personales presentará la solicitud correspondiente, en la que hará constar: ▪ Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte y dirección electrónica para notificaciones. ▪ Cuando se actúa en calidad de representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.

   ▪ Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

   ▪ Relación de lo que solicita expuesta de manera clara y precisa.

   ▪ Especificar derecho o derechos que desea ejercer.

   ▪ Documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal o convencional del titular.

   ▪ Documentos verificables que sustenten el requerimiento o pertinente que respalde la petición. La solicitud debe ser presentada en formato físico, en las

ventanillas de atención al usuario, asegurando en todo momento la autenticidad y confidencialidad de la información proporcionada.

2. **Trámite y respuesta:**

• El responsable de atención procederá a registrar la solicitud y asignarla al Encargado del Tratamiento de Datos Personales.

• El Encargado del Tratamiento de Datos Personales llevará un registro las solicitudes de ejercicio de derechos.

• El Encargado del Tratamiento de Datos Personales remitirá la solicitud al Responsable del Tratamiento de Datos Personales.

• El Responsable del Tratamiento de Datos Personales evaluará en detalle el requerimiento y procederá a gestionar la solicitud conforme a la normativa vigente.

• El Responsable del Tratamiento de Datos Personales dará respuesta al titular sobre su solicitud. La comunicación se realizará por escrito y detallará las acciones que se han tomado para atender el requerimiento, incluyendo, en su caso, la confirmación de la actualización, rectificación, eliminación o cualquier otra medida aplicada a los datos personales.

• El Responsable de Tratamiento de Datos Personales deberá atender el requerimiento en un plazo de quince (15) días según lo que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Durante este periodo, el Responsable deberá realizar todas las acciones necesarias para dar una respuesta adecuada y oportuna al titular de los datos.

NOMBRES Y APELLIDOS/CARGO/UNIDAD ADMINISTRATIVA	**FIRMA**
Ab. Edgar Luciano Rodríguez Paredes **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**	Firmado electrónicamente por: EDGAR LUCIANO RODRIGUEZ PAREDES Validar únicamente con FirmaEC
Lcdo. Omar Santos Macías **PRESIDENTE DEL GADPR WILFRIDO LOOR MOREIRA**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: OMAR ANIBAL SANTOS MACIAS